NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESC. No. 2.014-09-15-20P000694.-
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DERKOKTEL S. A.
CUANTIA: S/ 800.oo

En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy martes once de febrero del dos mil catorce, ante mí Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO,** Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores **ROBERTO JOSE LOPEZ LUZURIAGA,** quien declara ser de estado civil soltero y profesión Ejecutivo; y, **ALBA CECILIA LUZURIAGA ANDINO,** quien declara ser de estado civil casada, pero disuelta la sociedad conyugal conforme lo acredita con la copia de la partida que adjunta y de profesión Ejecutiva.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer **Doy Fé**. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **DERKOKTEL S. A.,** los señores Roberto José López Luzuriaga, quien declara ser de ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y,

Alba Cecilia Luzuriaga Andino, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada pero disuelta la sociedad conyugal conforme lo comprueba con la copia de la partida que adjunta, de profesión Ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañias, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DERKOKTEL S. A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **DERKOKTEL S. A.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicarà a la elaboración, fabricación, industrialización, distribución, comercilización, importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de cocteles, bebidas alchoholicas, bebidas no alcoholicas y gaseosas. Se dedicara también a la exploraciòn, explotaciòn, cultivo, captura e industrializaciòn de los productos del mar, sean estos atún, sardinas, camarón y demás especies bioacuáticas, asì como, a su comercializaciòn, distribuciòn, venta y exportaciòn. Podrà tambièn adquirir o construir plantas industriales para el procesamiento de productos del mar, pudiendo importar toda clase de maquinarias, equipos, respuestos, tecnologìa y materia prima para tal efecto. Podrà negociar en el exterior la venta y comercializaciòn de los envases y productos del mar que elabora.

Se dedicarà a la fabricaciòn, distribuciòn, comercializaciòn, compra y venta, al por mayor y menor, de todo tipo de envases sanitarios y/o metàlicos, para la industria alimenticia en general.- Podrà importar todo tipo de maquinarias, equipos, repuestos, herramientas, materia prima y tecnologìa, necesarias para la fabricaciòn de todo tipo de envases sanitarios y/o metalicos.- Se dedicará tambièn a la importaciòn, comercializaciòn, distribuciòn, compra y venta al por mayor y menor, de toda clase de combustibles, aceites, aditivos, llantas, baterias y accesorios de vehìculos, mediante la instalaciòn, administraciòn y funcionamiento de gasolineras.- Se dedicarà tambièn a la construcciòn, instalaciòn, administraciòn y mantenimiento de centros de ventas de productos de consumo humano, conocidos como minemarket.- Podrà tambièn dedicarse a la importaciòn, comercializaciòn, distribuciòn,compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bebidas gaseosas, alcohòlicas, productos alimenticios, conservas y envasados, jugos, productos de panaderìa y dulces, comidas rapidas y servicio de café y desayuno.- Se dedicarà tambièn, a la importacion, comercializaciòn, distribuciòn, compra y venta al por mayor y menor de artìculos de bazar, de perfumeria, de regalos y de limpieza para el hogar.- Ademàs se dedicarà a la instalaciòn, administraciòn y prestaciòn de servicio de mantenimiento, limpieza, reparaciòn y adecuaciòn de toda clase de vehìculos, mediante la instalaciòn y funcionamiento de estaciones de servicios o talleres mecànicos.- Podrà importar,

comercializar, distribuir, comprar y vender al por mayor y menor toda clase de repuestos, accesorios, partes y piezas de toda clase de vehìculos.- Podrà prestar el servicio de almacenaje de contenedores vacios, asì como, a su reparaciòn, mantenimiento y cuidado. Se dedicarà tambièn a la elaboraciòn, producciòn, confecciòn, importaciòn, exportaciòn, comercializaciòn, distribuciòn, compra y venta, al por mayor y menor, de objetos y artìculos plàsticos, decoraciòn y ensamblaje de todo tipo de muñecas y juguetes, asì como, a la importaciòn de todo tipo de maquinaria, equipos, repuestos, implementos, materia prima y tecnologìa para la industrìa plàstica. A la importaciòn, comercializaciòn, distribuciòn, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de libros y revistas. Ademàs se dedicará a la importaciòn, exportaciòn distribuciòn, comercializaciòn, compra y venta al por mayor y menor, de todo tipo de productos farmaceuticos, medicinas, sean estas de marca registradas, genèricas, alternativas, naturales, bioenergèticas y de todas aquellas necesarias para la salud y atenciòn de los seres humanos.- Podra importar exportar, distribuir, comercializar, vender al por mayor y menor de todo tipo de implementos, mobiliario y equipos mèdicos, necesarios para la instalaciòn y funcionamiento de clìnicas, centros hospitalarios y consultorios mèdicos.- Se dedicarà tambièn, a la importaciòn de materia prima para la fabricaciòn de todo tipo de medicinas.- Podrà tambièn dedicarse a la promociòn, desarrollo, asesoramiento y administraciòn de todo tipo de negocios, para lo cual podrà contar con canales de distribuidores, de lideres, de comisionistas, de directores y

asociados.- Podrà tambièn, dedicarse a la promociòn, desarrollo, asesoramiento, y administraciòn de circulos de compras, sean estos realizados de forma directa o mediante la utilizaciòn de las redes de internet. Se dedicarà ademàs, a fomentar el turismo nacional, ya sea en el continente o en las Islas Galápagos y al turismo internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, bares, clubes, cafeterías, centro turísticos y de recreaciòn, centros comerciales, ciudadelas o fincas vacacionales, parques mecánicos y administraciòn y organizaciòn de seminarios y eventos turísticos.- Al desarrollo de actividades agroindustriales especialmente al cultivo, industrializaciòn y exportaciòn de cacao, banano, cafè, palmito y demàs productos agricolas.- Al establecimiento, desarrollo y explotaciòn de la actividad ganadera para la crìa, engorde y venta de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino y demàs especies. Asesorar, organizar, ejecutar o efectuar planes de conservaciòn y recuperaciòn del medio ambiente en toda clase de terrenos, campo y ambientes en general. Asesorar, organizar y ejecutar planes de forestaciòn y reforestaciòn e instalar y explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservaciòn forestal y recuperaciòn de terrenos àridos.- A la explotaciòn, siembra, compra, comercializaciòn y exportaciòn de especies maderables. A la prospecciòn y explotaciòn de minas, canteras, yacimientos, arenas de rìos, fundiciòn, refinaciòn, comercializacòn y exportaciòn de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboraciòn de los mismos y todo derecho minero dentro y fuera del pais. Se dedicará también, a la instalación, administración y explotación de centros comerciales.- Así mismo se dedicará a la compra, venta, consignación, importación, exportación

y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceite comestible y de toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o al granel.- Podrá dedicarse también a la instalación, administración y funcionamiento de supermercados, minimercados y locales de venta de productos de consumo alimenticios, de limpieza, de confecciones, de artículos de bazar, juguetes. A la importaciòn, distribuciòn, compra, venta, reparaciòn y exportaciòn de servicios y equipos de computaciòn y procesamiento de datos, servicios de programaciòn, estructuraciòn y diseño de pagina web en prgramaciòn, bases de datos, de software, de hardware y demàs serviciones de computacion y programaciòn. A la instalaciòn de cabinas telefònicas y centros de servicios de fax, de internet. A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de productos naturales, vitaminas y productos de belleza, mediante la instalación de farmacias, boticas o droguerías y centro de relajamiento tipo Spa.- A la importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta de electrodomésticos, artículos de bazar, perfumería, regalos, juguetes, artesanías.- Para cumplir con su objeto social podrà comprar, permutar por cuento propia acciones y participaciones de compañìas, y ademàs ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social."- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: El capital suscrito de la compañìa es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Amèrica, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a votos en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tantos, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías.-**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo; y, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicios económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberàn expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que representa por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hecha en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma

que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: En** las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** El las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y

el Gerente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VEGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General asi convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria : **a)** Elegir al Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales,; e) Acordar el

aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad ; **h)** Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; **i)** Autorizar la transferencia, permuta, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; corresponde en forma individual al Gerente, quien intervendrá en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionados con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, quien podrà ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a**) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones; **c)** Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, **d)** Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-** El Gerente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones,

Dr. J. Antonio Haz Quevedo NOTARIA VIGESIMA NOTARIO Guayaquil - Ecuador

pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**.- Además de las atribuciones y deberes en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente, las siguientes: **a)** Ejercer en forma individual lla representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Cuidar de la buena administración de la empresa; **c)** Organizar y conducir los negocios de la compañía; **d)** Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; **e)** Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la Compañía; **f)** Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; **g)** Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; **h)** Nombrar, fijarles remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la Compañía; e, **i)** Los demás deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañias y estos Estatutos Sociales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**.- El reparto de las utilidades se realizará cumpliendo las normas dispuestas en la Ley de Compañías y lo acordado por la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañias, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y del Presidente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señora Alba Cecilia Luzuriaga Andino, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dòlar de los Estados Unidos de Amèrica cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de cien dòlares de los

por sentencia de Divorcio de Juez ....

CERTIFICO: Que en esta fecha y por sentencia - pronunciada por el Sr. Juez Décimo Segundo de lo Civil del Cantón Guayaquil, Abog. Carlos Yulán Jaramillo, de fecha 16 de Julio de 1982, se inscribe la DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por los señores: JAIME LOPEZ LOPEZ y ALBA CECILIA LUZURIAGA ANDINO, al margen de la respectiva Acta de Matrimonio. Esta sentencia se - encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, el 20 de Julio de 1982. Recibo de Pago # 3494982. Guayaquil, Agosto 20 de 1982.

MERCEDES ... PAGAÑO

Delegada ... Registro ...

del Guayas

...claró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del .... con fecha .... cuya copia se archiva. .... de .... de 19.....

(.) ....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

....

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6 Pág. 5 Acta 2005

En Guayaquil Provincia del Guayas día Diez de Junio de mil novecientos Setenta y seis que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Jaime Oswaldo López López nacido en Quito - Pichincha el 23 de Abril de 40 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Ingeniero Eléctrico Cédula Nº 17-0040962 domiciliado en Esta ciudad de estado anterior Divorciado hijo de Washington López y de Carmelina López

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Alba Cecilia Luzuriaga Andino nacida en Guayaquil el 24 de Abril de 50 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula Nº 09-0351892 domiciliada en Esta ciudad de estado anterior soltera hija de Dr. Ramon Luzuriaga Coello y de Rosa Andino Latorre

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 10 junio de 1976

En este matrimonio legitimaron a su... hij...... comun .... llamad......

....

OBSERVACIONES

Enmendado: Rosa Andino, vale. ...

FIRMAS: ...

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-519465

Guayaquil, 06 de Febrero del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **DERKOKTEL S.A** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LUZURIAGA ANDINO ALBA CECILIA	**$ 100.00**
LOPEZ LUZURIAGA ROBERTO JOSE	**$ 100.00**

TOTAL **$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Jenny Leinberger T.
SUPERVISOR DE EJECUCION DE OPERACIONES

Dr. J. Antonio [illegible] Acosta
NOTARIO
Guayaquil Ecuador

PCA 519465 LUZURIAGA ANDINO EDUARDO
FEB 06 DEL 2014

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DERKOKTEL S. A..- Estados Unidos de Amèrica, y el señor Roberto José López Luzuriaga, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dòlar de los Estados Unidos de Amèrica cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de cien dòlares de los Estados Unidos de Amèrica; conforme consta del Certificado de Déposito de Integración de Capital que se adjunta para que sea incorporado a esta escritura, comprometiendose ha pagar el saldo en numerario en el plazo de un año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- AUTORIZACIÓN.-** Queda autorizado el Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, para realizar todas las diligencias legales para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue,Usted señor Notario las demás clausulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- f) Abogado Eduardo Luzuriaga Andino.- Registro mil doscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Queda agregado el Certificado de Deposito de Integración de Capital y copia de partida de matrimonio.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firrman en unidad de acto, conmigo, Doy fé.-

ALBA CECILIA LUZURIAGA ANDINO
C.C. 0903518926 C.V. 010-0253

Roberto López J.

ROBERTO JOSE LOPEZ LUZURIAGA

C.C. 0912832144 C.V. 234-0230

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, EN NUEVE FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL, A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.

NOTARIA VIGESIMA Dr. J. Antonio Haz Quevedo NOTARIO Guayaquil Ecuador

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

DOY FE: Que en esta fecha en cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo de la Resolución número SC-INC-DNASD-SAS-14-0001554, de fecha 14 de Marzo del 2.014, de la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Especialista Jurídico Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, se TOMO NOTA al margen de la escritura de fecha 11 de Febrero del 2.014, la Resolución que aprueba la constitución de la compañía denominada DERKOKTEL S. A., cuya matriz reposa en mis Archivos.- Guayaquil, Marzo 17 del 2.014.

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:10.653
FECHA DE REPERTORIO:18/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:08:36

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC-INC-DNASD-SAS-14-0001554,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **14 de marzo del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DERKOKTEL S.A.,** de fojas **23.847 a 23.869,** Registro Mercantil número **912**.

ORDEN: 10653

Guayaquil, 19 de marzo de 2014

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 773227

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0009999

Guayaquil, 13 AGO 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DERKOKTEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm